



## CONTRATO DE PRECIO FIJO No. LCP 03/2024

### COMPARACIÓN DE PRECIOS-SERVICIOS No. CP-ASA-02/2024

#### “SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)”

**NOSOTROS: JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en mi calidad de Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua que puede abreviarse ASA, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, del domicilio de San Salvador, con personalidad jurídica propia y con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito conforme a la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número OCHO Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO de fecha doce de enero de dos mil veintidós, en el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y en su artículo diez se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua, de la cual en el artículo doce se establece que la Representación Legal será ejercida por el Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número CUATROCIENTOS QUINCE de fecha doce de julio del año dos mil veintidós, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortéz, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo doce letra a) y dieciséis de la Ley General de Recursos Hídricos y diez de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN, como Presidente de la ASA, a partir del día trece de julio del año dos mil veintidós, para un período legal de funciones que finaliza el día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el artículo veinte inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y cinco, Tomo número cuatrocientos treinta y seis, de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós; y **c)** Certificación del PUNTO CINCO del Acta Número CUATRO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, tomado en Sesión Ordinaria de Junta Directiva, celebrada a los nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, en el que se acordó: en su numeral dos designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la ASA para que pueda: Adjudicar y firmar de autorizado los contratos u órdenes de compra que se generen en los procesos de Comparación de Precio y Contratación Directa, que sean financiados con fondos GOES, fondos propios, fondos de donación o cualquier fuente de financiamiento; siempre y cuando sean mayores a los (20) salarios mínimos mensuales del sector comercio



vigente, es decir, cuyos montos sean de SIETE MIL TRESCIENTOS 01/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,300.01) hasta el monto de OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,600.00). Certificación expedida por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", "**LA ASA**" o "**LA AUTORIDAD**"; y por otra parte el señor **ALVARO SALAZAR AMAYA**, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que acredito conforme Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Oscar Alberto Madrigal Quezada, por el señor Geovanni Inmer Molina Solano, en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad **COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, mediante el cual le confiere Poder General Administrativo a favor del licenciado Álvaro Salazar Amaya, para suscribir contratos como el presente; Poder inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE, del Libro DOS MIL CIENTO OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós; y por lo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente **Contrato de Precio Fijo No. LCP 07/2024**, para el "**SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**", derivado del proceso de **Comparación de Precios de Servicios número CP-ASA-02/2024** denominado "**SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA, MÓVIL Y ENLACE DE DATOS PARA LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**". El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en la Ley de Compras Públicas (LCP) de la forma siguiente: **CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en contratar el servicio de enlace de datos para la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), a fin de contar con un adecuado servicio de telecomunicación para el desarrollo de las diferentes actividades y funciones encomendadas a la ASA. **CLÁUSULA II. LUGAR DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** La contratista entregará los servicios solicitados en las instalaciones de la ASA de conformidad al siguiente detalle: a) Oficina Central ubicada en: Calle la Reforma #219 Colonia San Benito, San Salvador; y b) Oficina en Centro Financiero Gigante ubicada en: Centro Financiero Gigante, torre E, nivel 8, Sobre 65 avenida

Sur y pasaje 1, San Salvador; o en el lugar que se le designe. **CLÁUSULA III. DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS A ADQUIRIR:** La contratista entregará los servicios descritos en la presente cláusula conforme a la descripción siguiente: **I) Enlace de Internet 200 Mbps (oficina central)**, de conformidad al siguiente detalle: a) Tipo de conexión: Fibra óptica, b) Velocidad de internet dedicado: 200MB Simétrico 1:1 en oficinas central, c) 6 IP's publicas, d) Latencia: <= 5ms, e) Tipo de transferencia de datos: MPLS, f) Velocidad de puerto RJ-45: 1Gbps, g) Soporte 7x24x365, h) Servicio de DNS público de respaldo para dominio de la institución, e i) Monitoreo y alertas de los enlaces; **II) Enlace de datos hacia el Ministerio de Hacienda 10 Mbps**, de conformidad al detalle siguiente: a) Enlace de datos al sistema SAFI del Ministerio de Hacienda: 10MB, b) Latencia: <= 5ms, c) Tipo de transferencia de datos: MPLS, d) Monitoreo y alertas de los enlaces, e) Velocidad de puerto RJ-45: 1Gbps, f) Soporte 7x24x365, g) Simétrico 1:1, y h) Monitoreo y alertas de los enlaces; y **III) Enlace de datos de 100 Mbps para interconectar oficinas administrativas**, de conformidad al detalle siguiente: a) Enlace de datos de 100MB desde oficinas centrales en colonia San Benito hacia oficinas en el Centro Financiero Gigante, torre E, nivel 8, sobre 65 avenida Sur y pasaje 1, San Salvador, b) Simétrico 1:1, c) Tipo de transferencia de datos: MPLS, d) Latencia: <= 5ms, e) Monitoreo y alertas de los enlaces, f) Velocidad de puerto RJ-45: 1Gbps, g) Soporte 7x24x365, y h) Monitoreo y alertas de los enlaces. **Condiciones del Servicio:** De conformidad a requerimiento escrito del Administrador de Contrato, el servicio del Enlace de Internet de 200 Mbps será trasladado a las oficinas de la ASA en Centro Financiero Gigante, y deberá realizarlo sin costo, y se eliminará el enlace de datos de 100 Mbps. **CLÁUSULA IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO: A) PRECIO DEL CONTRATO:** LA ASA pagará a la contratista por los servicios descritos en la cláusula III del presente Contrato, un monto total de hasta **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$8,339.40)**, monto que incluye IVA, y que se distribuye de conformidad al siguiente detalle:

ÍTEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Costo de activación / Instalación (con IVA incluido)	Precio Unitario Mensual (Con IVA incluido)	PRECIO TOTAL 12 MESES (Con IVA incluido)
	1	Enlace de Internet 200 Mbps (oficina central)	\$0.00	\$406.80	\$4,881.60
3	1	Enlace de datos hacia el ministerio de hacienda 10 Mbps	\$0.00	\$84.75	\$1,017.00
	1	Enlace de datos de 100 Mbps para interconectar oficinas administrativas	\$0.00	\$203.40	\$2,440.80
<b>MONTO TOTAL OFERTAD (US\$):</b>			<b>\$8,339.40</b>		

y **B) FORMA DE PAGO:** La ASA cancelará a la Contratista de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Oferta y la oferta presentada. La contratista deberá de presentar en la Tesorería Institucional de la ASA, las Facturas de Consumidor Final emitida a nombre de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), y actas de recepción firmadas y selladas por parte de la administradora del contrato, según sea el caso, en las oficinas de la



Dirección Financiera Institucional de la ASA ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador o en el lugar que está designe. La ASA hace constar que, para cubrir los pagos del presente Contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria proveniente de Fondo General, línea de trabajo 0102.

**CLÁUSULA V. PLAZO DE ENTREGA DE LOS SERVICIOS:** El plazo de entrega de los servicios requeridos será contado a partir del uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre, ambas fechas de dos mil veinticuatro. La Contratista se obliga para con la ASA a entregar los servicios descritos en la Cláusula III del presente Contrato.

**CLÁUSULA VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE:** Los derechos de la Contratista, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. La institución Contratante realizará los pagos de conformidad a lo enunciado en la CLÁUSULA IV, del presente contrato.

**CLÁUSULA VII. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será el Ingeniero Nelson Armando Mena Ruiz, Coordinador de la Dirección de Investigación, Innovación y Tecnología de la ASA, conforme se ha establecido en el Acuerdo de Presidencia No. 71/2023, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés; quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato, conforme a lo señalado en los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas.

**CLÁUSULA VIII. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a que toda información a la que tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, será utilizada bajo los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional, así como guardar la confidencialidad de toda información revelada, para lo cual la contratista se obliga a lo siguiente: i) proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; ii) utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; iii) reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato y, iv) no divulgar, ni revelar total o parcialmente a terceras personas el contenido de la información, ni usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros. Además, la contratista deberá mantener indefinidamente la confidencialidad de la información que se le proporcione u obtenida como consecuencia directa o indirecta de los servicios a adquirir. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para la ASA.

**CLÁUSULA IX. CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

**CLÁUSULA X. GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción de la ASA, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del Contrato debidamente firmado y sellado, una Garantía de Cumplimiento Contractual a favor de la ASA por medio fianza emitida por afianzadoras, aseguradoras o bancos autorizados por la Superintendencia del



Sistema Financiero, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener una vigencia de catorce (14) meses, contados a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro. La fianza será devuelta una vez se cumpla con los términos del contrato. La Garantía de Cumplimiento será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo en caso de incumplimiento de contrato, la ASA hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a lo siguiente: a) incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) cuando "La Contratista" no cumpla con lo establecido en las cláusulas del contrato; c) cuando "La Contratista" no cumpla con la entrega de los servicios solicitado por el Administrador del Contrato; y d) cualquier otro incumplimiento que el Administrador del Contrato manifiesten y este no sea subsanado en el plazo y tiempo establecido. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar, si fuere el caso, conforme a lo establecido en el artículo ciento veintiséis inciso segundo de la Ley de Compras Públicas. En caso de autorizar una prórroga en el plazo de entrega deberá considerarse previo análisis la obligación de la Contratista de extender el período de vigencia de la garantía. **CLÁUSULA XI. TERMINACIÓN DE CONTRATO:** La ASA podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) Por la mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, o de las establecidas en la Solicitud de oferta o cualquier documento relacionado en la cláusula XVI de este contrato; y b) Por común acuerdo de ambas partes, de conformidad a lo señalado en el artículo 168 de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se extinguirá por cualquiera de las formas y causas señaladas en el "Título X. Extinción de Contratos y Sanciones", Capítulo I, de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA XIII. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas y/o penalidades establecidas en los artículos 160 y del 175 al 181 de la Ley de Compras Públicas, en lo que fuere aplicable; de conformidad a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete para tal efecto. **CLÁUSULA XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de suscitarse diferencias o conflictos en la ejecución del presente Contrato, se procederá a resolverlos por Arreglo Directo, en el que las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y si después de haberse intentado el arreglo directo, sin solución, todas las controversias relativas a la interpretación del contrato, se resolverán vía sede judicial, de conformidad a lo estipulado en los artículos 3 b) y 5 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA XV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes, y/o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas. En tal caso, la ASA emitirá el correspondiente documento de modificación o prórroga del



contrato, según el caso, siendo firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha modificación y/o prórroga. **CLÁUSULA XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de Oferta de la Comparación de Precios de Servicios No. CP-ASA-02/2024; b) Oferta Técnica y Económica presentada por la sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADORE, S.A DE C.V de fecha ocho de diciembre de dos mil veintitrés; c) Solicitud de Contrataciones de obras, bienes, servicios o consultorías número 02/2024, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés; d) Informe de Evaluación de Ofertas emitido por los Evaluadores Técnicos de Ofertas de fecha de catorce de diciembre del año dos mil veintitrés; e) Garantía de Cumplimiento Contractual del presente contrato; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA XVII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La ASA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la adquisición de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante. **CLÁUSULA XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS:** Las partes contratantes establecemos que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 187 de la Ley de Compras Públicas, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la Ley de Compras Públicas, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Compras Públicas, y en caso de acción judicial señalan como su domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA XX. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar



para recibir notificaciones los siguientes: Por la ASA Centro Financiero Gigante, Torre E, nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, San Salvador; y por LA CONTRATISTA: Calle Siemens 3 Lote # 1, Centro Industrial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. **CLÁUSULA XXI. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una vigencia desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas de dos mil veinticuatro. Así nos expresamos los otorgantes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos ejemplares originales, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veinticuatro.

**Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón**  
**Presidente**  
**Autoridad Salvadoreña del Agua**  
**Contratante**

**Sr. Alvaro Salazar Amaya**  
**Apoderado General Administrativo**  
**COMUNICACIONES IBW EL**  
**SALVADOR, S.A. DE C.V.**  
**Contratista**